



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, dos (02) de septiembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LORENA CANTILLO NIETO, en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO
APODERADO:	DR. DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ
EJECUTADO:	JAIDER MENESES REALES
RADICADO:	20-178-3184-001-2022-00096-00
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante proveído de fecha quince (15) de junio del 2022, se libró mandamiento de pago en este proceso a cargo de JAIDER MENESES REALES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.064.792.123, mayor de edad y domiciliado en la Calle 3 # 17-22 Barrio Divino Niño – La Loma Cesar, municipio de El Paso - Cesar, y a favor de LORENA CANTILLO NIETO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.064.797.659, también mayor de edad y domiciliada en el corregimiento de La Loma de Calenturas, municipio de El Paso - Cesar, en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO, para el pago de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$6.140.970,00), de capital, sus intereses legales, cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y costas procesales a que haya lugar.

Vencido como está el término, sin que el ejecutado contestara, ni propusiera excepciones, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo estatuido por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, JAIDER MENESES REALES HERRERA, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G, del P.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874562b3dddcad171779fdad85c7310e8642b90334fb44d110eb945117071ef5**

Documento generado en 02/09/2022 09:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>